

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020). **Rad. 2019-0612.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del término que tenía la codemandada COLPENSIONES para contestar la demanda, lo hizo tal y como obra a folios 149 a 156 del expediente.

El término que tenía la codemandada PROTECCION S.A. para contestar la demanda venció el 29 de noviembre de 2019 y durante ese término lo hizo por intermedio de apoderada judicial, tal y como consta a folios 89 a 108 del expediente.

El término que tenía la codemandada PORVENIR S.A para contestar la demanda venció el 30 de enero de 2020 y durante ese término lo hizo, tal y como obra a folios 172 a 187 del expediente.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 6 de febrero de 2020 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue debidamente notificada, pero no compareció al proceso.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**Auto Sustanciación No. 514**

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por la señora GLORIA MUÑOZ BOTERO, tal y como obra a folios 149 a 156 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMIREZ GAITAN a la doctora **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ** con C.c. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura.

Así mismo, se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, tal y como obra a folios 89 a 108 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO, y a la doctora MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ, con C.C. No. 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170, abogada inscrita de esa sociedad, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A"**, tal y como obra a folios 172 a 187 del expediente

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con Nit. No. 900411483-2, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0100 de noviembre 5 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**